



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210025800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

INADMITE DEMANDA

**Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: Gustavo De Jesus Coquel Woobine
Demandado/Accionado: Ana Cristina Medina Sotomayor
Radicación No. 13836310300120210025800**

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, con el fin de resolver sobre su admisión, se verifica que la misma adolece de defectos que imposibilitan su trámite, por cuanto al tratarse del cobro de un título valor no pagado con respaldo hipotecario, según se menciona en el libelo, se alude entonces al ejercicio de la acción cambiaria del pagaré al cobro por parte de su tenedor legítimo (Art. 781 del C. Co).

Por consiguiente, respecto del título valor pagare No. 5012320006411, a favor de la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi hoy BANCOLOMBIA S.A. cuya cadena de cesiones fue reconocida, siendo el último tenedor el demandante Gustavo De Jesus Coquel Woobine, el cual fue presentado con la demanda ejecutiva como base del recaudo, en cuanto a los requisitos que debe contener, junto con los indicados de forma especial por el Ar. 621 del C. Co., que corresponden a la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento, también señala el art. 709 ibídem la mención del derecho allí incorporado y la firma de su creador. Siendo así, se echa de menos que el pagaré al cobro no da cuenta de la firma de su creador.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real, deberá allegarse un certificado de libertad del bien grabado, con fecha de expedición no superior a un mes de antelación a la presentación de la demanda y para el presente asunto, el ejecutante omitió allegar el certificado del inmueble con FMI No. 060-158822.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovida por Gustavo De Jesus Coquel Woobine contra Ana Cristina Medina Sotomayor, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado Judicial de la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte considerativa de este auto; so pena del rechazo de la demanda.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.752.145, abogado inscrito con T.P. No. 40.390 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante Gustavo De Jesus Coquel Woobine, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

2

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776723b110d422b61244f4f3c8156980152df743e685205ec5a2e39e2d85f1d3

Documento generado en 22/11/2021 03:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>